

neral de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Lugo

Municipio: Chantada. Localidad: Chantada. Colegio Nacional para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Quiroga. Localidad: Quiroga. Colegio Nacional para quinientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena. Colegio Nacional «Antonio Arévalo», domiciliado en calle Gracia (polígono del Ensanche), para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Valencia

Municipio: Manises. Localidad: Manises. Colegio Nacional, domiciliado en barrio del Carmen, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Basauri. Localidad: Basauri. Colegio Nacional «Miguel de Unamuno», domiciliado en barrio Careaga-Bekoa, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Galdácano. Localidad: Galdácano. Colegio Nacional, «Urreta 2», domiciliado en calle Urreta, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Colegio Nacional «La Almozara», domiciliado en avenida de Pablo Gargallo, setenta y uno, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28177 REAL DECRETO 3028/1977, de 6 de octubre, por el que se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena (Murcia) en Instituto Politécnico Nacional.

Prevista en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del doce de abril siguiente), la nueva figura de los Institutos Politécnicos, como eje institucional para la implantación y desarrollo de la Formación Profesional en sus diversos grados, y concretadas en el Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de abril), las competencias, funciones y requisitos para la creación de estos Institutos, y dado que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Cartagena reúne cuantos requisitos puedan ser exigibles para su transformación en Instituto Politécnico tanto por sus instalaciones y número de alumnos como en consideración a su situación geográfica, al hallarse enclavado en la cabecera de una importante zona, parece conveniente llevar a cabo la mencionada transformación, con objeto de que contribuya a facilitar el desarrollo de la Formación Profesional en su ámbito de influencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo autorizado en la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación y en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, de Cartagena, en Instituto Politécnico Nacional.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28178

REAL DECRETO 3029/1977, de 6 de octubre, por el que el Centro Nacional de Bachillerato Superior y la Escuela de Formación Profesional Industrial dependientes del Instituto Politécnico de La Rábida (Huelva) se transforman, respectivamente, en Instituto Nacional de Bachillerato y en Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Palos de la Frontera (Huelva).

El Decreto dos mil trescientos noventa y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, dispuso que pasara a depender de la Universidad de Sevilla el complejo educativo denominado Instituto Politécnico de La Rábida, integrado por una Escuela de Formación Profesional Industrial, un Centro de Enseñanza Media Superior y una Escuela Politécnica.

La normativa vigente en materia de Centros docentes de enseñanzas medias, consecuencia de los criterios informantes de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, aconseja una regulación distinta que sitúe a los Centros de este nivel del Instituto Politécnico de La Rábida en un marco legal adecuado que, esclareciendo su condición legal, permita una solución de los problemas que plantea su correcto funcionamiento.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Centro Nacional de Bachillerato Superior y la Escuela de Formación Profesional Industrial del Instituto Politécnico de La Rábida se transforman, respectivamente, en Instituto Nacional de Bachillerato mixto y en Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, de Palos de la Frontera.

Cada Centro de los que componen el Instituto Politécnico de La Rábida tendrá la autonomía e individualidad que corresponde a los respectivos Centros estatales de su clase y se regirá a partir de mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho por el régimen normal que como tales les corresponda según las disposiciones vigentes. En tal sentido, y a partir de la misma fecha, cesará la dependencia del Instituto Nacional de Bachillerato y del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado, respecto a la Universidad de Sevilla.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y a efectos de coordinación en la utilización de recursos, instalaciones, medios, actividades y servicios de todo orden se mantendrá la integración de tales Centros en el Instituto Politécnico de La Rábida.

Artículo tercero.—Queda modificado el Decreto dos mil trescientos noventa y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los dos artículos precedentes.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

28179

REAL DECRETO 3030/1977, de 6 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Samaniego», en Vitoria (Alava).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,